



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal - RCE

Radicado:0515431120012024-0004300

Decisión: Tiene contestada demanda, requiere apoderado y admite llamamiento en garantía

Se recibe sendas contestaciones emitidas por los demandados Rosalba María Zapata Correa, Manuel David Chávez Pineda y Aseguradora AXA Colpatria S.A.; la cual presentan dentro del término oportuno. De ello, teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado Alexander Gómez Perez, y los inconvenientes presentados en la recepción del correo.

Así, se reconoce personería al abogado Alexander Gómez Perez identificada con T.P. 185.144 del C.S.J. para representar al demandado Manuel David Chávez Pineda con las facultades otorgadas en el poder allegado previamente al escrito de contestación.

No obstante, para actuar en representación de la señora Rosalba María Zapata Correa no se advierte el poder otorgado por esta al referido abogado. En ese sentido, **se le requiere** para que lo allegue y así procederle a reconocerle personería para actuar en este asunto; para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días a la notificación por estados de esta providencia.

También, se reconoce personería al abogado Juan David Gómez Rodríguez identificado con T.P. 189.372 para representar a la compañía aseguradora demandada AXA Colpatria S.A., en los términos otorgados en el poder allegado.

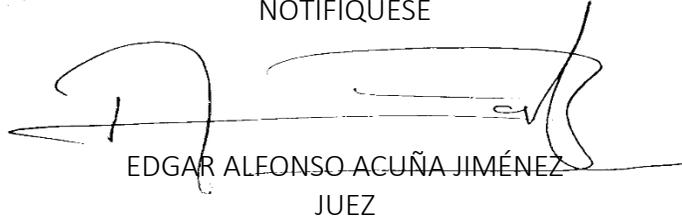
Ahora, obra memorial de llamamiento en garantía que hace a la compañía Seguros d AXA Colpatria S.A. al señor Jose Manuel Serpa, identificado con cedula 15.043.874 de Sahagún; conforme el art. 64 del C.G.P., reunidos los presupuestos en el presente asunto, considerando el contrato de transacción celebrado entre dichas partes; se admite el llamamiento por reunir los requisitos legales.

Se ordena notificar personalmente al señor Jose Manuel Serpa; el contenido de este auto, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para contestar el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al art. 66 del CGP. Si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.



Finalmente, respecto al llamamiento en garantía realizado por el abogado Alexander Gómez Perez en nombre de la demandada Rosalba María Zapata Correa, se resolverá una vez este allegue el respectivo poder para actuar en su representación.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb90b8f980e079ff33249f0321b901677ddb5befe538350a7750dbb6eded9cf**

Documento generado en 11/04/2024 07:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>